

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.— Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 »
	Tres id..	3 »
	Seis id..	6 »
	Un año..	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
	Un año..	18 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista acerca de si los Visitadores de la Sociedad del timbre tienen participacion en la multa de 1.700 pesetas que por el mismo se ha impuesto á los Sres. Ortueta y Zuazubiscar, del comercio de esta capital, con sujecion al art. 32 del Código de Comercio, por la falta del libro de inventario para las operaciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclare para la sucesivo la circular de 3 de Febrero de 1863, en el sentido de que se conceda á dichos agentes la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces:

En su vista, y considerando que al declararse esta Direccion general incompetente para conocer de la infraccion al expresado Código por la falta del libro de inventario, al Juzgado que en la cuestion ha

intervenido es á quien corresponde en primer término decidir el punto consultado, y en caso de no conformidad al superior jerárquico, ó sea á la Audiencia de este territorio, ante la cual pudiera acudir la Sociedad del Timbre en el caso de negarse en primera instancia la participacion á sus agentes en la multa de que se trata:

Considerando, en cuanto al segundo extremo que abraza el expediente, cual es la verdadera interpretacion que para lo sucesivo debe darse á la regla 4.ª de la citada circular de 3 de Febrero de 1863, que no sólo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda participacion á los Visitadores en las referidas multas, porque deben remunerarse á los mismos sus trabajos encaminados á que se cumplan las prescripciones de la ley, en lo cual tiene siempre un interés el Estado, sino porque la ocultacion de los libros de comercio puede ser un medio de eludir el que en ellos no se hayan puesto los sellos correspondientes; y considerando por último que no puede prometerse una investigacion cuidadosa y eficaz, sin que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejercerla, y este no existiría si se dejaran sin la correspondiente remuneracion las denuncias que efectúen;

S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que corresponde al Juzgado ó Audiencia en su caso, fallar respecto del derecho á la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador á consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortueta y Zuazubiscar de no llevar el libro de inventario.

Y 2.º Que se tenga presente para lo sucesivo que los Visitadores de la renta del sello del Estado tienen derecho á la tercera parte de las multas que impongan las Autoridades judiciales por infraccion del Có-

digo de Comercio, denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta del 3 de Abril.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de La Olmeda de la Cebolla, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.
- La de Perales de Milla, con el de 375.
- La de Pelayos, con el de 300.

Escuelas de niñas.

- La de Ambite, con el 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

- Las de Albaladejo y Almadenejos, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.
- La plaza de Auxiliar de una de las de Miguelturra, y otra de la Escuela elemental de Manzanares, con el de 550.
- Las Escuelas de Caracuel, Los Pozuelos y Villar del Pozo, con el de 375.
- La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 366.
- Las de Santa Cruz de Mudela y la de Membriella, con el de 365.
- La sustitucion de la Escuela de Picon, conforme á la regla 21 de la orden de 21 de Abril de 1870, con el de 312'50 pesetas.
- Las escuelas de Aldea de Enjambre y Aldea de Ventillas, con el de 275.

Las de Aldea de Gargantiel y Aldea Navacerrada, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Piedrabuena, con el de 200.

Escuela de niñas.

La Escuela de Alamillo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Albaladejo de Cuende y la Escuela de Sotoca, con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

Las de Valverdejo y Casas de Santa Cruz, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Congostrina, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Viana de Jadraque, con el de 155.

Escuela de niñas.

La de Humanes, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza y la de Muñoveros, con el de 625 pesetas.

La de Cazuelos, con el de 500.

Las plazas de Auxiliar de la de Cuéllar y Espinar, con el de 375.

Las Escuelas de Becerril y Sigueruelo, con el de 300

Las de Grajera, Mazagatos, Olmillo, Pajares, de Fresno, Pascuales, Pradales y Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 185.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valle de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Manzaneque, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Alcolea del Tajo, con el de 562'50,

La de Ugena, con el de 500.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente *Boletin oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el titulo que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título, posean el certificado de aptitud, expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																								
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.												
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.											
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.												
Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.								
Atienza.....	19	82	10	10	»	0	60	0	56	1	11	0	28	0	68	1	26	»	2	17	0	02	0	02	
Brihuega.....	23	12	11	35	»	0	80	0	71	1	75	0	13	0	50	1	22	»	2	17	0	03	0	03	
Cifuentes.....	21	50	10	50	»	0	60	0	60	1	»	0	15	0	84	1	20	»	2	08	0	04	0	04	
Cogolludo.....	22	50	10	25	»	0	60	0	60	1	»	0	21	0	66	1	10	»	2	»	0	03	0	03	
Guadalajara....	22	47	10	»	»	0	70	0	56	0	92	0	33	0	62	1	40	1	60	1	75	0	04	0	03
Molina.....	17	25	9	75	»	0	62	0	50	0	86	0	26	0	50	1	09	»	1	50	0	02	0	02	
Pastrana.....	23	42	9	01	»	0	78	0	61	0	76	0	14	0	56	1	02	»	2	17	0	06	0	06	
Sacedon.....	17	80	12	40	»	0	72	0	58	1	10	0	18	0	70	1	06	»	2	30	0	06	0	06	
Sigüenza.....	20	65	9	90	»	0	70	0	60	1	25	0	25	0	63	1	32	»	2	16	0	04	0	04	
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	20	95	10	36	»	»	68	0	59	1	08	0	21	0	63	1	18	1	60	2	03	0	03	0	03

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO...	Precio máximo..	23	42	Pastrana.
	Idem mínimo..	17	25	Molina.
CEBADA...	Precio máximo..	12	40	Sacedon.
	Idem mínimo..	9	01	Pastrana.

Guadalajara 5 de Abril de 1878. — El Jefe de la Seccion de Fomento, Leon Carrasco. — V.º B.º — El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado por falta absoluta de licitadores la tercera doble subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Solanillos, la Comision provincial ha acordado se celebre cuarto y último remate en esta capital y villa de Mazarete el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo los mismos límites publicados en el *Boletín oficial* número 18 correspondiente al lunes 11 de Febrero último.

Guadalajara 5 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 29 de Octubre de 1877.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Reclamaciones electorales.

Arbeteta.—En el expediente instruido á instancia de D. Juan Antonio Garcia y Fraile, vecino de Arbeteta, sobre inclusion en las listas electorales, ya como capacidad como farmacéutico titular, ó bien como contribuyente por pagar mayor cuota que la que determina la ley, cuyo segundo extremo justifica con los recibos que acompaña, y el primero por el informe de la Alcaldía, la Comision acordó informar al señor Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion bajo uno ú otro concepto, toda vez que no se ha expuesto cosa alguna contra la capacidad del interesado.

Budia.—En el expediente promovido á instancia de D. Ildefonso Alvarez, vecino de Budia, solicitando su inclusion en las listas electorales, ya en concepto de contribuyente por industrial, ó ya como capacidad como licenciado en Medicina y Cirujia, cuya profesion viene ejerciendo en el pueblo desde 1858, lo cual afirma la Alcaldía; y como quiera que no se haya expuesto cosa alguna en contra, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la pretendida inclusion.

Budia.—En el expediente instruido á instancia de D. Vicente Cuevas Sanz, vecino de Budia, sobre inclusion en las listas electorales en concepto de contribuyente por industrial, segun justifican los recibos que acompaña, é informe de la Alcaldía, y como quiera que no se haya interpuesto cosa en contrario, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion solicitada.

Cendejas del Medio.—En el expediente instruido á instancia de D. Mateo Monge Ranz, vecino de Cendejas del Medio, pidiendo su inclusion en las listas de electores, en concepto de contribuyente por territorial, y resultando por comunicacion de la Administracion económica y certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de Riefrio, venir pagando la cuota de 33 pesetas 60 céntimos en el referido distrito, la Comision acordó informar al señor Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion que se solicita.

Campisábalos.—En el expediente ins-

truido á instancia de D. Manuel Helgueta, vecino de Campisábalos, en solicitud de inclusion en las listas electorales, en concepto de capacidad como albeitar y herrador, lo cual afirma ser cierto el Alcalde, y como quiera que no se haya interpuesto cosa alguna contra la capacidad de dicho individuo, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion solicitada.

Olmeda de Cobeta.—En el expediente promovido á instancia de D. Narciso Castillo de Andrés, sobre su inclusion en la lista de electores, como vecino de Olmeda de Cobeta, en concepto de capacidad, por ser Maestro de primera enseñanza, con título desde 1846, lo cual atestigua el informe de la Alcaldía, y como quiera que no se ha interpuesto reclamacion alguna contra la capacidad legal de dicho individuo, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la pretendida inclusion.

Algora.—En el expediente instruido á instancia de D. José Escolano y Cruz, vecino de Algora, sobre su inclusion en las listas de electores, en concepto de contribuyente, y resultando, tanto de los recibos que acompaña, como del informe de la Alcaldía debidamente justificada la condicion de contribuyente por mayor cuota que la necesaria en territorial y con la antelacion debida, la Comision acordó informar al señor Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion solicitada.

Sayaton.—En el expediente promovido á instancia de D. Manuel Martinez San Andrés, vecino de Sayaton, sobre inclusion en las listas de electores, en concepto de contribuyente, por pagar mayor cuota por territorial y con la antelacion necesaria que la que prescribe la Ley, y como quiera que nada se ha expuesto en contra, y justifica con certificacion del Ayuntamiento el extremo del pago por lo que respecta al año económico pasado, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la pretendida inclusion.

Iriepal.—En el expediente instruido á instancia de D. Mariano Llorente Alejandro, vecino de Iriepal, sobre inclusion en las listas electorales en concepto de capacidad como profesor de Cirujia, cuyo extremo acredita con certificacion de la Alcaldía en que expresa llevar sin interrupcion en otro pueblo 24 años de ejercicio en la profesion, y no habiéndose interpuesto reclamacion alguna en este caso, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido procedente á la inclusion solicitada.

Cobeta.—En el expediente promovido á virtud de comunicacion del Alcalde de Cobeta, con motivo de no figurar inscritos en las listas electorales D. Emeterio Marco Novella, D. Mariano Berberia Muñoz, D. Valentin Sanz Zabala y D. Ramon Lopez Pelegrin, sin embargo de pagar mayor cuota por territorial que la que exige la Ley, y resultando justificado este extremo en cuanto á los tres primeros por comunicacion que se acompaña de la Administracion económica, no así respecto al último, en razon á que rebajados los recargos municipales no llega á satisfacer la cuota necesaria para el Tesoro, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion de los tres primeros individuos, desestimando la de D. Ramon Lopez Pelegrin por las razones ántes expuestas.

Pareja.—En el expediente promovido á virtud de comunicacion del Alcalde de Pareja, con motivo de no haberse incluido en las listas electorales á los contribuyentes vecinos del agregado Tabladillo, que pagan cuota mayor por territorial que la que exige la Ley, y resultando por comunicacion de la Administracion económica que

efectivamente y por una omision involuntaria dejó de incluir en la primera relacion á los individuos D. Atanasio Bernardino, Agapito Gonzalez, Albaro Romero, Bibiano Lopez, Benito Romero, Damian Romero, Francisco Romero Gonzalez, José Pio Bernardino, Julian Torrijos, Mário Romero Lopez, Mariano Romero Gonzalez y Silvestre Romero, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion en las listas de los relacionados individuos.

Sacedon.—En el expediente instruido á instancia de D. Rafael Lopez Notario y Don Antonio Gumiel Fraile, reclamando el primero la inclusion de 17 individuos en las listas de electores, en concepto de contribuyentes y el segundo la suya propia, en concepto de capacidad como farmacéutico, fundada la primera en que si bien ninguno de los 17 individuos figura pagar la cuota que la Ley exige, vienen pagándola mayor; y teniendo en cuenta que esta reclamacion fué desestimada por no acompañarse prueba alguna, y que tampoco la parte reclamante ni los reclamados han acudido á justificar su derecho, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador, no ha lugar á la inclusion de los individuos de que se trata, y si únicamente á la de D. Antonio Gumiel Fraile, que segun informe del Alcalde, resulta ser farmacéutico titular de Sacedon y Subdelegado de la facultad en dicho partido.

Setiles.—En el expediente instruido á vista de comunicacion del Alcalde de Setiles, con motivo de haber observado la falta en las listas de electores á los contribuyentes Saturnino Garcia, Silvestre Lopez, Simon Lopez y Venancio Sanz, sin embargo de pagar con la antelacion necesaria mayores cuotas por territorial que la que determina la Ley, y resultando del informe de la Administracion económica, que en efecto, y por una equivocacion involuntaria dejó de incluir en la lista primitiva á los citados individuos, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion propuesta, y llamar la atencion acerca del segundo particular que contiene la comunicacion del referido Alcalde, cual es la exclusion por fallecimiento de los individuos que figuran en las listas, Blás Lopez, Félix Refusta, Higinio Reyes é Isidoro Lopez.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—Empréstito municipal.—Hecha cargo la Comision del expediente promovido por el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, referente á que por la Superioridad se le conceda autorizacion para levantar un empréstito voluntario hasta 250.000 pesetas, por emision de 2000 acciones de á 125 pesetas cada una, con destino á costear en parte las obras para la traida de aguas del manantial llamado «Fuentes de Torija», y considerando que el expediente se halla arreglado á las prescripciones de la legislacion vigente, y muy conveniente á los intereses del municipio, la propia Comision acordó informar al Señor Gobernador en sentido favorable á la realizacion del referido proyecto.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.ºB.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 30 de Octubre de 1877.

Se abrió la sesion á las diez la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Reclamaciones electorales.

Milmarcos.—En el expediente instruido á instancia de D. Gabriel Bernal Hernandez, solicitando se le excluya de la lista de electores del pueblo de Villed de Mesa y se le incluya en la de Milmarcos donde tiene su vecindad y domicilio hace más de dos años, y resultando cierto por el informe del Alcalde y sin que se haya expuesto nada en contrario á la admision de la reclamacion de que se trata, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á lo solicitado por el referido D. Gabriel Bernal.

Tamajon.—En el expediente instruido á instancia de D. Juan Vicente Gomez, vecino y elector del pueblo de Tamajon, solicitando la exclusion de las listas de los contribuyentes Benito Cayeta Moreno, Francisco Santa María Ruiz, Manuel Moreno Rueda y Ramon Sanz Calleja, por no aparecer ni existir como contribuyentes ni vecinos en el citado pueblo, y resultando probados dichos extremos por el informe de la Alcaldía y Administracion económica de la provincia sin que tampoco se haya expuesto nada en contra de la admision de la demanda, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la exclusion de los referidos individuos.

Anguita.—En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Anguita con motivo de haber observado la falta de inclusion en las listas electorales de los contribuyentes vecinos del agregado Iniestola D. Bonifacio Martinez, Casimiro Lluva, Eugenio Gutierrez, José Lluva, Lorenzo Gutierrez, Mariano Martinez, Mauricio Lluva, Mariano Heredia y Vicente Heredia, los cuales vienen contribuyendo mayores cuotas que la que determina la ley, y resultando por informe que se acompaña de la Administracion económica que efectivamente por un error involuntario dejó de comprenderlos en la primitiva relacion del citado distrito, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion de los citados individuos en las listas del distrito de Anguita á que hoy corresponden.

Milmarcos.—En el expediente instruido á instancia de D. Jacobo Aguado Garcia y D. Indalecio Aguado Gutierrez, solicitando su inclusion en las listas electorales en concepto de contribuyentes por territorial con mayor cuota que la que determina la ley, y resultando justificado por las certificaciones que acompañan que acumuladas las cuotas que pagan en Anchuela del Campo á las que satisfacen en Milmarcos, esceden del tipo legal, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion de dichos interesados en las listas, y que se llame la atencion acerca de las rectificaciones de error pedidas por el Alcalde, por si involuntariamente hubieren pasado desapercibidas.

Jadraque.—En el expediente instruido á instancia de D. José Andrés Sopena, vecino de Jadraque, solicitando su inclusion en las listas electorales en concepto de contribuyente por territorial en el pueblo de Villanueva de Argecilla, y como por la certificacion que acompaña se pruebe venir pagando con la antelacion necesaria que determina la ley una cuota de 114 pesetas, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion solicitada.

Jadraque.—En el expediente instruido á instancia de D. Joaquín Coronel Ruiz, vecino de Jadraque, pidiendo su inclusion en las listas electorales en concepto de capacidad como Licenciado en Derecho Administrativo, segun título que en copia

acompaña sin que se haya expuesto reclamacion en contrario de la capacidad legal del referido interesado, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion solicitada.

Alóndiga.—En el expediente instruido á instancia de D. Antonio Romero Lerena, vecino de Alóndiga solicitando su inclusion en las listas electorales en concepto de contribuyente y resultando de los documentos que acompaña venir pagando por territorial en el citado pueblo y los de Auñon y Berninches mayor cuota y con la antelacion necesaria que la prevenida en la ley, sin haberse expuesto reclamacion en contrario, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion del reclamante en las listas de Alóndiga.

Jadraque.—En el expediente instruido á instancia de D. Victorino de Agustin Delgado, vecino de Jadraque, pidiendo su inclusion en las listas electorales en concepto de contribuyente por territorial, informando el Ayuntamiento ser el reclamante uno de los primeros contribuyentes hace tiempo sin que se haya expuesto nada en contrario, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion pretendida.

Quer.—En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Quer, pidiendo la exclusion de la lista de electores del citado pueblo de D. Tiburcio Celada Fernandez y D. Felipe Lamparero Cruzado, el primero por haber fallecido en Marzo último, segun certificacion que acompaña del Juzgado municipal, y el segundo por que aun cuando es contribuyente en dicho punto, se halla con domicilio y vecindad en esta capital, lo cual es público, figurando incluido en la lista de la misma, y como no se haya interpuesto nada en contrario á la demanda de exclusion de que se trata, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á las pretendidas exclusiones.

Sacedon.—En el expediente instruido á instancia de D. José Gil Martinez y D. Julian Bayo Moreno, electores y vecinos de Sacedon, solicitando el primero la exclusion de las listas de 23 individuos, fundado en que unos no son vecinos, hallarse física y legalmente incapacitados otros, no pagar algunos la contribucion suficiente, no conocerse los apellidos de otros; y el segundo la exclusion de otros 15 por haber fallecido; y como de los 38 casos de exclusion que comprenden ámbas reclamaciones, solo resultan justificados debidamente los de defuncion de Felipe Moreno Salmeron, Benito Alique Romo, Toribio Benito, Francisco Valdeolivas, Juan Antonio Mendieta, Angel Moreno Salmeron, Benito Plaza Grediaga y Cándido Sacristan, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la exclusion de dichos individuos, desestimando las demás que se mencionan por falta de pruebas que las justifiquen.

Alocen.—En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Alocen, con motivo de los defectos observados en las listas electorales publicadas, pretendiendo como consecuencia la exclusion de ellas, de Polonio Lopez Henche, Prudencio Recio Garcia, Mario Perez Corral y Toribio Garcia y Garcia, por estar equivocados los nombres, toda vez que son mujeres; la de Lorenzo Ramon Jadraque, Claudio Pastor Moreno, Baltasar Corral Perez y Juan Cerezo Lafuente, los dos primeros por haber fallecido, el tercero por ser vecino de Madrid, y el cuarto por estar equivocado el primer apellido y hacer muchos años que se ignora su paradero: la inclusion de D. Leandro Gualda Corral, D. Marmerto Garcia Ramon, y D. Pedro y D. Ne-

mesio Perez y Perez, los dos primeros como contribuyentes por territorial y los dos restantes por el mismo concepto como herederos é hijos de Andrés Perez, y que se rectifique por último el nombre de Eleuterio Pastor con el de Emeterio, y el segundo apellido de Lorenzo Recio, con el de Moreno.—Visto el dictamen de la Administracion económica y Seccion del Gobierno de provincia; y resultando que solo se ha justificado la demanda de exclusion en cuanto á las que resultan ser hembras, y se figuraron con el nombre de varones, así como la de inclusion de Leandro Gualda y Marmerto Garcia, que la Administracion dejó de incluirlos en la lista primitiva por omision involuntaria, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á estas inclusiones y exclusiones, y se desestimen las demás por falta de pruebas que las justifiquen.

Cantalojas.—En el expediente instruido á instancia de Felipe Nicolás Marquez, vecino de Cantalojas é inscrito en las listas electorales, solicitando la inclusion en las mismas en concepto de contribuyentes de D. Bonifacio Cerezo Moreno y D. Francisco Moreno Cerezo, por venir pagando por territorial cuota mayor á la designada por la Ley, aseverando la Alcaldía en su informe ser exacto, y no habiéndose expuesto nada en contrario, la Comision, con vista de lo manifestado por el negociado y para mayor esclarecimiento, acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se pida informe á la Administracion económica acerca de si los individuos cuya inclusion se reclama, vienen pagando la cuota establecida por la Ley para gozar del derecho electoral, incluyéndoles desde luego, si así resultase, y acordando la exclusion de Bonifacio Cerezo Elvira, si como se presume, se le figuró por equivocacion con el Cerezo Moreno, llamando tambien la atencion acerca de la rectificacion de un apellido y fallecimiento de otro individuo indicado de oficio por el Alcalde, por si involuntariamente hubiera pasado este como el anterior particular desapercibido.

Búdia.—En el expediente instruido á instancia de D. Juan Manuel Cuevas Martinez y D. Cipriano Cuevas Martinez, vecinos de Búdia, solicitando su inclusion en las listas electorales en concepto de contribuyentes por territorial; y resultando que si bien el primero justifica debidamente tal extremo, no puede afirmarse lo mismo en cuanto al segundo en razon á que acumuladas á la cuota que paga en Búdia, las que satisface en Duron y el Olivar, excede la contribucion establecida en una pequenísima cantidad, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion desde luego del Don Juan Manuel Cuevas, y respecto de D. Cipriano, se pidan informes á la Administracion económica, incluyéndole tambien en las listas, si de ello resultase pagar la cuota establecida por el art. 11 de la ley.

Checa.—En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Felipe Masegoso y Segura y D. Julian Lozano Hernandez, vecinos de Checa, solicitando el primero su inclusion en las listas electorales, en concepto de capacidad como Notario eclesiástico de la Diócesis de Sigüenza desde 1872, y el segundo reclamando asimismo la inclusion de D. Juan Cirilo Teruel Herranz, Juan Herranz Arrazola, Mariano Samper Ramos, Juan Lopez y Lopez, Juan Ruiz Garcia y Antonio Lacalle Rubio, en concepto de contribuyentes por mayor cuota en territorial que la determinada en la Ley, y resultando por lo que respecta á D. Felipe Masegoso aseverar la Alcaldía haber exhibido el título profesional ante la misma, y en cuanto á los contribuyentes cuya inclu-

sion se ha solicitado, que si bien en el ejercicio económico último pagaron para el Tesoro mayor cuota que la establecida por la ley, no sucedió lo propio en el corriente, pues ninguno de ellos llega á satisfacerla, según informe de la Administración, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador en sentido afirmativo á la inclusion como capacidad de D. Felipe Masegosa y Segura y que se desestime la demanda de inclusion de los contribuyentes ántes citados por no resultar paguen la cuota legal para gozar del derecho electoral.

El Cubillo.—En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de El Cubillo con motivo de haber observado la omision en las listas electorales de los individuos que como capacidades dió oportunamente en relacion, siendo estos el Médico Cirujano D. Mancio Cabiades de la Peña, el Farmacéutico D. Manuel María Nieto y Nuñez, el veterinario D. Mariano Lazcano y Perez, y el Profesor de instruccion primaria D. Pantaleon de la Fuente Llorente: haber notado asimismo la inclusion de cinco individuos que no son vecinos del pueblo, por traslacion de uno á Valdepiélagos, dos á Madrid y dos á Valdenuño Fernandez; otro por no ser más que sirviente sin casa abierta, y otro por haber fallecido hace dos años, manifestando, por último, la conveniencia de que se rectifiquen los apellidos con que equivocadamente figuran algunos otros: y teniendo en cuenta la Comisión lo resultante del expediente, acordó informar al Señor Gobernador en sentido de que se eliminen los dos citados vecinos de Valdenuño, Juan de Mata y Ensebio Bedoya, y la del sirviente y el fallecido, si resultasen ciertos los extremos aducidos respecto de los mismos, por la justificacion que de ellos hay tiempo de reclamarse por el Gobierno.

Despacho ordinario.

Miedes.—*Contabilidad municipal.*—En vista de la instancia de Manuel Muñoz, vecino de Miedes, en solicitud de que el Ayuntamiento le pase en la liquidacion las cantidades que tiene satisfechas con fondos de los bonos enajenados, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo informe sobre el particular, con suspension de los procedimientos ejecutivos contra el recurrente, hasta tanto que pueda conocerse si deben ó no servirle de abono las cantidades á que alude en su instancia, para menos reintegrar y compensar con ellas lo resultante contra el mismo en la liquidacion practicada.

Guadalajara.—*Arbitrios.*—Vista la instancia de Meliton Dombritz, arrendatario del arbitrio sobre puestos públicos fijos y ambulantes, en solicitud de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que conceptúa no son ambulantes los vecinos dedicados á la venta de carbon y leña sin tienda ni puesto fijo, y cuanto resulta de sus antecedentes, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que proceda dejar subsistente el acuerdo apelado en lo referente á considerar como porteadores á los vecinos de esta capital, sin puesto ni tienda fija, que por encargo de determinadas personas les traen directamente á sus casas las leñas y carbones que trasportan de diferentes puntos, y por lo tanto, excluidos del pago de las cuotas de tarifa, pero con la condicion de que en cada viaje de carbon ó leña que estos hagan, exhiban al arrendatario la papeleta que acredite la procedencia de ambos combustibles y las personas á quienes van destinados; debiendo mientras esto no suceda considerarles sujetos al pago de las cuotas fijadas en tarifa.

Salmeron.—*Arbitrios.*—En la inciden-

dencia de un expediente que se instruyó á instancia de D. Victoriano Culebras, vecino de Salmeron, en el año 1873, por consecuencia de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento del arbitrio establecido sobre las caballerías y ganados por el disfrute de pastos y en que ahora se trata del pago de los gastos ocasionados en las diligencias de prueba que se consignan en el referido expediente, la Comisión acordó se dé traslado al Ayuntamiento de Salmeron de la comunicacion que se dirigió al Sr. Gobernador en 25 de Abril de 1874, para que en su vista, y toda vez que la cantidad reclamada no ha sido consignada en ninguno de los presupuestos ordinarios anteriores ni en el actual, proceda á figurarla oportunamente en el adicional del presente año económico, votando los medios que considere oportunos para satisfacerla: y por lo que respecta á la presentacion de las diligencias practicadas por el reclamante, para justipreciar las dietas devenidas en su formacion, se signifique á dicho Alcalde no ser posible facilitarle otro dato por no existir en esta oficina, y si en el Gobierno de provincia, donde fué remitido con el expediente al comunicarse el acuerdo de esta Comisión de 22 de Abril de 1874.

Brihuega.—*Beneficencia.*—La Comisión acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido, para el niño de pecho, hijo de Pedro Obejon Bonilla, por considerarlo justo, atendidas las especiales circunstancias del caso.

Pradosredondos.—Visto lo expuesto por el Alcalde de Pradosredondos, en razonada comunicacion de 26 del actual, con relacion á los apremios y embargos impuestos contra el Ayuntamiento por la Administración económica de la provincia por descubiertos de años anteriores en la contribucion de consumos, siendo así que el municipio incoó los oportunos expedientes de condonacion, fundado en los vejámenes y exacciones que sufrían los pueblos del partido de Molina con la invasion de partidas carlistas en la terminada guerra civil; é interesando por lo tanto, conmisericordia del Gobierno de S. M., y en el caso de que no se les releve del pago de los cupos, se les autorice para formar sus repartimientos y se les otorgue la prórroga y moratorias que se crean justas, para satisfacer sus descubiertos, la Comisión acordó se dé conocimiento de la gestion de que se trata al señor Gobernador de la provincia, á fin de que se digue recomendar á la Superioridad tan justa demanda, y á la vez á la Administración económica la equidad en los procedimientos que emplee contra el referido municipio y los demás del partido de Molina, atendida la crítica situacion financiera en que se encuentran por los daños sufridos á consecuencia de la terminada guerra civil.

Escariche.—*Contabilidad municipal.*—La Comisión con vista del expediente de su referencia acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva obligar al reintegro en arcas municipales de 200 escudos 721 milésimas de que resulta responsable D. Andrés Calvo, Depositario que fué de propios de Escariche en el año de 1868 á 69, como así bien que se sirva su Señoría conminar con multa á los cuentadantes responsables de dicha localidad en el año de 1858, si en término de ocho dias, no dan cumplimiento á la comunicacion que les fué dirigida y se reproduce; y por último, se sirva conminar dicho Sr. Gobernador tambien con multa á los cuentadantes de la subsodicha localidad y años de 1863 á 64, 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68, si en término de ocho dias no devuelven solventados los pliegos de reparos.

Con lo que terminó lo presente sesion,

siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º—B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desertado de la Caja de esta Capital el dia 26 del actual, los quintos por el cupo de Brihuega y Humanes en el presente reemplazo Manuel Barriopedro Bermejo y Claudio Merino Ramiro, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á su captura caso de ser habidos, y los conduzcan á la Secretaría de este Gobierno militar ó los entreguen á los Puestos de la Guardia civil.

Señas de Manuel Barriopedro y Bermejo.

Es hijo de Manuel y de Antonia, natural de Brihuega, su edad 19 años 10 meses y 23 dias, su estado soltero, su estatura un metro y 542 milímetros; sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz roma, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares tonto.

Señas de Claudio Merino Ramiro.

Es hijo de Justo y Eugenia, natural de Humanes, de oficio labrador y de edad 19 años 9 meses y 30 dias, su estado soltero y su estatura un metro 640 milímetros; sus señas pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba nada y color moreno.

Guadalajara 31 de Marzo de 1878.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONOMICA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hace saber: Que habiendo sido autorizada dicha Junta por la superioridad para la venta de varias prendas y efectos procedente de individuos fallecidos, y cuyos cuerpos no se han presentado á retirarlos en los plazos establecidos, ha acordado tenga lugar dicha venta en pública licitacion oral el dia 6 de Mayo próximo á las once de su mañana ante el tribunal constituido por la referida Junta y en la Direccion de este Establecimiento, sita en el mismo, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, que tiene la oficina en el mismo local, la relacion de las ropas y efectos que se tratan de enajenar, así como el pliego de condiciones, todos los dias excepte los feriados de una á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Comisario de Guerra Interventor Secretario, Luis Asensi.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Factoría de utensilios militares.

Plaza de Guadalajara.

MES DE MARZO DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoría durante el referido mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
25	<i>Aceite.</i> D. Benito Saenz de Tejada.....	Guadalajara.....	<i>Litros.</i> 100	0 88	88 »
17 25	<i>Carbon.</i> José Diaz..... El mismo.....	» »	<i>Kilógramos.</i> 2.000 2.000 <hr/> 4.000	0 104 0 104	208 » 208 » <hr/> 416 »

Guadalajara 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

Factoría de subsistencias militares.

Plaza de Guadalajara.

MES DE MARZO DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante el referido mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
26	<i>Harina de flor.</i> D. Gregorio Vallejo.....	Guadalajara.....	<i>Quintales ms.</i> 5	43 48	217 40
26	<i>Harina de primera.</i> Santos Sierra.....	Alcaláe de Henares.....	20	43 48	869 60
26	<i>Harina de segunda.</i> El mismo.....	»	40	39 14	1.565 60
26	<i>Harina de tercera.</i> El mismo.....	»	20	34 79	695 80
19	<i>Cebada.</i> D. Benito Guijarro.....	Guadalajara.....	<i>Fanegas.</i> 90	5 25	472 50
6 26	<i>Paja.</i> El mismo..... El mismo.....	« «	<i>Quintales ms.</i> 20 20 <hr/> 40	3 27 3 27	65 40 65 40 <hr/> 130 80
25	<i>Leña.</i> Casto de Luis.....	«	50	2 50	125 »

Guadalajara 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, Gonzalo Elices—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito á Antonio García Requena, natural de Arenas de San Pedro, vecino de Madrid, barrio de las Peñuelas, y procesado en este Juzgado por incendio, para que en el termino de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó participe al mismo su residencia para ser citado y emplazado con la sentencia dictada en la referida causa, apercibido de que pasado aquel término sin hacerlo, se le tendrá por citado y emplazado, remitiéndose la causa en consulta á la Excm. Audiencia de este territorio, pues así lo tengo mandado en vista de las muchas diligencias practicadas en su busca, sin que se haya conseguido averiguar su paradero.

Dado en Guadalajara á 4 de Abril de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su Señoría.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL
de Yebes.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos que devengue en las actuaciones, conforme á los aranceles judiciales y reglamentarios.

Los que deseen obtenerla, presentarán en este Juzgado sus solicitudes debidamente documentadas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Yebes 3 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Victor Marquina.—P. S. M.—Lino Perez, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE MARZO DE 1878.

		Peset.	Cént.
Ingresado para el Estado en el dia.	26.	65	45
Id.	id. id. 27.	123	52
Id.	id. id. 28.	46	27
Id.	id. id. 29.	54	88
Id.	id. id. 30.	40	92
Id.	id. id. 31.	3.275	03

MES DE ABRIL.

Id.	id.	dia. 1.º	1.005	32
Id.	id.	id. 3.	42	79
Id.	id.	id. 4.	47	59

Guadalajara 4 de Abril de 1878.—El Alcalde presidente, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Adivos.

Me hallo instruyendo expediente de prófugo contra Isidro Murciano y Sanz, natural de este pueblo y soldado por el mismo con el núm. 4, para el reemplazo del año actual, por no haberse presentado á la declaracion de soldados ni á la entrega en la capital á pesar de haber dado el anuncio dos veces en el *Boletin oficial* de esta provincia; se cita por tercera y última vez, para que haga su presentacion en término de quince dias, pues de lo contrario sufrirá las penalidades de la ley de reemplazos vigente, y encargo á las autoridades de cualquier clase que sean procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas hasta su presentacion en esta mi autoridad ó en la capital de Guadalajara al Sr. Gobernador civil.

Adivos 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Estanislao Herranz.—El Secretario, Pedro Colás Murciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Habiendo expirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la del individuo siguiente:

D. Cipriano Iglesias y Jódra, que reúne las circunstancias de reglamento.

En su vista, el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 3 del actul, ha acordado nombrar Secretario de dicho Ayuntamiento en propiedad al expresado D. Cipriano Iglesias y Jódra.

Lo que se anuncia al público para que en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, reclamen con derecho contra la aptitud del agraciado.

El Olivar 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Fernando Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por muy justa que sea.

Villacorza 3 de Abril de 1878.—El Alcalde accidental, Gerbasio Herbas.—P. A. del A.—El Secretario, Santos Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alboreca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el cor-

riente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Alcuneza, Mojares, Olmedillas y Torrevaldealmendras, se servirán dar la debida publicidad al *Boletin oficial* en sus respectivas localidades.

Alboreca 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Yubero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Establés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Establés 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Cámara.—El Secretario, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Medranda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Medranda 5 de Abril de 1878.—El Alcalde Presidente, Lucas Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terzaga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Terzaga 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pascual Masegoso Malo.—P. S. M.—Tomás Herranz y Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Adivos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por muy justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tordellego, Tordesilos y Alustante, den la debida publicidad á este anuncio.

Adivos 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Estanislao Herranz.—El Secretario, Pedro Colás Murciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion

del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Huetos 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Angel Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Olmeda de Jadraque, Santamera y Cercadillo, den la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Imon 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gerónimo Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Medranda, Pinilla de Jadraque, La Toba, Membrillera, Jadraque, Jirueque y Argecilla, den la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Castilblanco 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Ciruelas, Torija, Trijueque, Rebollosa de Hita, Valdearenas, Hita, Taragudo, Torre del Bulgo, Heras, Yunquera y Mohernando, den la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Cañizar 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Braulio Villaverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Matarrubia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta

y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortuero, Valdepeñas, Puebla de Valles, Fuentelahiguera y Villaseca de Uceda, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Matarrubia 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Teodoro Estéban.—El Secretario, Manuel Roquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Atanzon, Archilla, Tomellosa, Irueste, Romanones y Guadalajara, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca inserto este anuncio.

Valfermoso de Tajuña 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Mariano Ayllon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Aranzueque 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Donato Sanchez.—P. S. M.—Prudencio Salas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita y agregado Iniestola.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Anguita 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Serrano.—Nemesio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

El Recuenco 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Nicanor Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Morillejo 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Julian Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Campillo de Dueñas 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Mariano Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Renales 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Antonio Rata.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden todos los efectos de una Tahona con una máquina de heñir, para una caballería: todo nuevo.

Calle Mayor Alta, 59, tienda, Guadalajara.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL BERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 25: 9 décimos y residuos al 27 y títulos completos al 32 por 100; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martínez, Calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.